

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la demanda de **SIMULACIÓN** instaurada por **ALEXANDER LEONARDO GUILLIN SANTIAGO** contra **MARTHA MILENA ROJAS DIAZ**, radicado con el N° **2022 - 00127**. Informando que fue allegada por reparto el 04/04/2022. Así mismo, se informa que la demora en el pase al Despacho del presente proceso, obedece a que el Despacho además de los asuntos civiles, atiende asuntos penales y acciones constitucionales, lo que limita la prontitud en la resolución de los negocios a su cargo. Sírvase proveer. Saravena 25 de agosto de 2022.


YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS.
Secretaria (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 25 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 376

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda de **SIMULACIÓN** instaurada por **ALEXANDER LEONARDO GUILLIN SANTIAGO** contra **MARTHA MILENA ROJAS DIAZ**, radicado con el N° **2022 - 00127**, para proveer lo pertinente a la inadmisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado detenidamente el escrito de la demanda, se encontró que no reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82 en sus numerales 4 y 5 del Código General del Proceso; lo anterior teniendo en cuenta que, se menciona en el hecho quinto que el bien inmueble objeto de declaratoria de simulación absoluta conforme al acta de conciliación extrajudicial No. 151-2020 celebrada el 09/12/2020 ante la Comisaria de Familia de esta municipalidad y anexa como prueba en dicho acápite, se afirma por el apoderado de la activa lo siguiente: "*(...) se discutió, concilio y aprobó por el despacho de la comisaria, la existencia de la unión marital de hecho, liquidación y disolución de la sociedad patrimonial en la cual en el numeral TERCERO: se inventario e incluyo en la liquidación el bien inmueble objeto de compraventa simulada, correspondiendo el 50% de dicho bien a favor de la demandada Martha Milena Rojas y el otro 50% en favor de mi poderdante. Quedando las partes de mutuo acuerdo gestionar los tramites de escrituración del cincuenta por ciento a favor de mi representado.*" Sin embargo, ello no corresponde a la realidad, por cuanto en dicha acta de conciliación, nada se dijo sobre porcentajes, razón por la cual debe aclarar dicho aspecto.

Ahora, no menciona la activa que posterior a la suscripción y aprobación de la conciliación extrajudicial celebrada el 09/12/2020, que dicho sea de paso prestó merito ejecutivo e hizo tránsito a cosa juzgada, se haya acudido nuevamente el día 10/02/2021 a la Comisaria de Familia para tratar de darle alcance a los acuerdos logrados en la mencionada conciliación, pues nótese que revisada el acta No. 019-2021 anexa a la presente demanda como prueba, lo pretendido por el demandante no era otra cosa que se dispusiera la venta del inmueble y se repartiera el dinero de dicha venta, lo cual ante las discrepancias entre demandante y demandada, se resolvió que las partes quedaban en la posibilidad de acudir a la vía ordinaria para dirimir lo relacionado con el bien objeto de debate. En estas circunstancias, debe precisar la

activa, si ante la venta del inmueble objeto de la presente simulación, se efectuó requerimiento alguno a la pasiva para que cumpliera con lo acordado, se repite, en el acta No. 151-2020.

En razón a lo anterior, se procede a la inadmisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 numeral 1 y 2 del C. G. del P. y se concede el término de cinco días para que subsane el error.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de 5 días al demandante para que se subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVERA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 024**

Hoy 26 de agosto de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria (E). -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.